

BUENOS AIRES, 11-08-00

NOTA DICA N° 135/00

Sr.
Responsable Técnico,
Entidad Certificadora de
Productos Orgánicos

REF: Res. SAGPyA 270/00. Análisis de OGMs y residuos de pesticidas. Ampliación de la Nota DICA N° 66/00.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al tema de la referencia. Al respecto, se comunica :

1) SOBRE ANALISIS DE PESTICIDAS:

- Cuando la certificadora disponga la realización de un análisis de residuos de pesticidas como consecuencia de dudas sobre un caso particular, o como medida precautoria al iniciar el seguimiento, deberá especificar lo más posible el espectro de residuos a chequear en la muestra, de acuerdo con los productos habitualmente usados en la producción convencional de la zona.

El resultado de los análisis deberá ser considerado por el Comité de Certificación y el productor/elaborador deberá recibir copia de los mismos.

- Además de los análisis citados, la certificadora dispondrá la realización de análisis de los productos certificados, con el objeto de **monitorear en forma sistemática**. Para ello presentará a SENASA, en un plazo de 90 días, una propuesta de monitoreo que considere adecuada para los productos que certifica con destino a la UE.
- Se modifica el punto 4.2 de la Nota DICA N° 66/00, en lo referente a que las muestras a analizar (ya sea como consecuencia del monitoreo sistemático o por una sospecha en particular) deberán ser tomadas **necesariamente** por personal de la certificadora o por personal del laboratorio que realizará el análisis, debiendo ser este último oficial o estar oficialmente reconocido por SENASA. En ningún caso tendrán validez las muestras tomadas por el productor/elaborador.

Para el caso particular de granos, la toma de muestras debe ser realizada por un Ing. Agrónomo o un Perito Recibidor de Granos.

En todos los casos, el resultado de los análisis deberá ser analizado por el Comité de Certificación.

- La certificadora deberá contar con un procedimiento escrito para la toma de muestras a analizar. Para ello podrá tomar como base la norma ISO 950 y la Norma 25 de la Resolución SAGyP N° 1075/94.

2) SOBRE MEDIDAS PRECAUTORIAS Y ANALISIS DE GMOs:

- Las medidas precautorias detalladas en los puntos 2, 3, 5.1 y 5.2 de la NOTA DICA N° 66/00, deberán ser incorporadas a los procedimientos de la certificadora.
- Se modifica el punto 5.3 de la Nota citada, en lo referente a la realización de análisis de laboratorio del producto final certificado, para la detección de contaminación con GMOs.

Al respecto se informa que, para los productos derivados de las especies que cuentan con un OGM aprobado en Argentina, la certificadora **deberá disponer de un certificado analítico** del producto final.

- Con relación a la toma de muestras para detección de OGM y la evaluación de los resultados por parte del Comité de Certificación, se establecen los mismos requisitos citados en el punto 1 de la presente.

Sin otro particular, saludo a ud. muy atentamente.

ING. AGR. JUAN CARLOS BATISTA
DIRECTOR DE CALIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA